



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante	Tatiana Alejandra Buitrago Osorio
Demandado	Maycol Andrés Cardona Vélez
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 – 00409 00
Asunto	Se admite demanda
Interlocutorio	Nº 53

Por cumplir requisitos exigidos en auto que antecede y venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

I.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada por la señora **TATIANA ALEJANDRA BUITRAGO OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.589.574, a través de apoderado judicial y en contra del señor **MAYCOL ANDRÉS CARDONA VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.101.805.

II.- Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

III.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, enviando copia del mismo, de la demanda y sus anexos, al canal digital relacionado en la demanda, en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días del artículo 369 del C. Gral del P., empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

IV.- NOTIFICAR al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, la admisión de la de demanda, para que intervengan en interés de la hija común, menor de edad.

V.- Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado **ELKIN DARÍO PÉREZ VITOLA**, titulado con T.P. N° 317.556 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a403381a86216b5a4483bdf5e6347872fab21e0c7b71b77dd728bb
12aaccb6a1**

Documento generado en 08/02/2021 05:49:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>